

Amparo en revisión 81/2021

Antecedentes del caso

En septiembre de 2019, un hombre interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la negativa emitida por una institución pública de salud de continuar prestándole los servicios de salud que requería para atender sus padecimientos médicos -VIH y tuberculosis-, por su condición de inmigrante y no contar con una Clave Única de Registro de Población (CURP). En primera instancia se concedió el amparo al quejoso; en consecuencia, las autoridades responsables interpusieron recursos de revisión. En segunda instancia el tribunal colegiado declaró su incompetencia para conocer del caso y ordenó remitirlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien asumió su competencia originaria.

Desarrollo de la sentencia

La Segunda Sala de la SCJN analizó la constitucionalidad de los artículos 77 Bis 1, primer párrafo y 77 Bis 7, fracción III de la Ley General de Salud (LGS), en torno a los requisitos que se exigen a los extranjeros para tener acceso de forma definitiva al Sistema de Protección Social de Salud (seguro popular). Al respecto, señaló que, previo a la reforma de noviembre de 2019, el artículo 77 Bis 1, primer párrafo, mantenía un vicio de inconstitucionalidad, al contener una exclusión implícita para los extranjeros en situación migratoria irregular de gozar de los beneficios del seguro popular, en la medida en que a éste sólo podían afiliarse los mexicanos y quienes fueran residentes en el territorio nacional, lo cual atentaba contra el derecho a la vida y a la salud de las personas.

Por otro lado, la Sala determinó que, el artículo 77 Bis 7, fracción III de la LGS, resultaba inconstitucional al interferir en el goce del derecho a la salud. En ese sentido, afirmó que el Estado no puede exigir la presentación de la CURP para reconocer o prestar un servicio derivado de un derecho -salud-, pues tal exigencia es una interferencia indebida en el goce y ejercicio de los derechos humanos. Asimismo, indicó que realizar una distinción entre personas con CURP y sin ésta, no tiene sustento constitucional alguno. Además, resaltó que la CURP es un documento cuya naturaleza y alcance atiende, única y exclusivamente, a aspectos de política pública en materia de control poblacional.

En consecuencia, la Sala advirtió que el marco normativo vigente crea un sistema de acceso universal, gratuito y sin discriminación a los servicios de salud y medicamentos asociados para todas las personas que se encuentren en el país y/o en el territorio nacional, que no cuenten con seguridad social, por lo tanto, las autoridades no pueden hacer depender el ejercicio de los derechos fundamentales a la exhibición de la CURP.

Resolutivos

La Segunda Sala modificó la sentencia recurrida, amparó al quejoso y dispuso reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado de origen, a efecto de que estudie los temas propios de su competencia.